República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 **2022-00406-00**
PROCESO	Declarativo -Verbal
DEMANDANTE	FREDY ALEJANDRO MERCADO TUBERQUIA
DEMANDADO	MAMBO BRANDS
DECISION	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá precisar el tipo de demanda declarativa verbal que presenta.

2. Precisión que también deberá realizarse en el poder, ello por cuanto de conformidad con el Art. 74 del CGP, en los poderes especiales, "*los asuntos deben estar determinados y claramente identificados*".

   Lo anterior, teniendo en cuenta que en el poder allegado hace referencia a acción civil. En consecuencia, deberá allegar poder dando estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del art. 5 del Decreto 806 de 2020 o Art. 74 del C.G.P.

   Asimismo, se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Del estudio de la presente demanda se advierte que la pretensión 4 hace referencia a el pago de perjuicios e indemnización; sin embargo,

los mismos no tienen fundamento fáctico; adicional a ello, no se encuentran debidamente determinados e individualizados, en los términos del Nral. 4 del art. 82 del C.G.P.

En este sentido, la demanda deberá contener los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones; por tanto, deberá complementarse el escrito genitor, adicionando los supuestos fácticos que sirven de soporte a la pretensión CUARTA, en cuanto a los intereses que reclama.

4. Deberá realizar juramento estimatorio, conforme lo establece el artículo 206 del C.G.P., indicando las fórmulas que le permitieron determinar la suma reclamada, para que el mismo sea tenido como prueba de los perjuicios.

5. En consecuencia de lo anterior, deberá modificar la cuantía de la presente acción.

6. Aportará la constancia de haberse enviado la demanda al correo electrónico de la accionada o la constancia de recibido, junto con sus anexos, a través de una compañía de servicio postal simultáneamente con la presentación de esta demanda.

7. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.

8. Adviértase, que, para la notificación de los demandados por el canal digital, previo aceptarse, la demandante deberá: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, (ii) informar la forma como lo obtuvo y (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Los presupuestos señalados, son requisito indispensable para tenerse por aceptada la notificación conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, de manera, que, si no se cumplió con este requi-

sito al momento de presentarse la demanda, deberá hacerlo al momento de notificar a la parte pasiva, so pena, de no tenerse por efectiva dicha notificación por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781b77d45fe46cbc85ef8acc859e7a2dccdfd21652b739a8a5dcf8ff9ca231c7**
Documento generado en 25/05/2022 11:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica